



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°70657

CAUSA N°13435/2013

SALA I

JUZGADO N°65

**“RAMIREZ JORGE ALBERTO C/ INTERACCION ART S.A. Y OTRO S/
DESPIDO”**

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2018

VISTO:

El acuerdo conciliatorio arribado en la acción por despido a fs. 332

Y CONSIDERANDO:

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. Exímase a las demandadas de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

III. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

IV. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 332 otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Tiénese presente lo manifestado por las partes en el presente acuerdo; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Respecto de la acción por accidente pasen los autos a dictar sentencia f) Hágase saber al letrado de la parte actora que a los fines de cobro del monto conciliado –en caso de corresponder- deberá arbitrar los medios a fin de formar un incidente de pago a fin de efectivizar el pago del convenio.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y cúmplase.

